

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE
1996, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

D. EXENTO Nº 300

SANTIAGO, 30 ENE. 2009

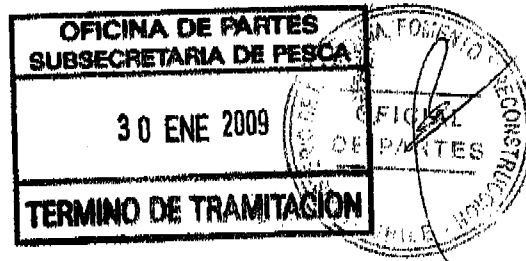
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 07-2009 de fecha 27 de enero de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los Decretos Exentos Nº 239 de 1996, Nº 19 de 2004 y Nº 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, modificado por los Decretos Exentos citados en Visto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 7 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado extender la veda biológica de reclutamiento hasta el 20 de febrero de cada año calendario en el área marítima de la V a la IX Regiones con el fin de proteger la incorporación de ejemplares juveniles al stock parental de las citadas pesquerías.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

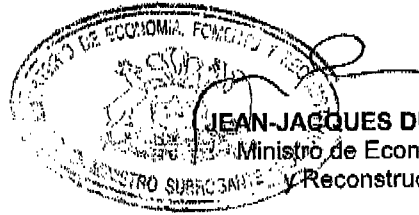


DECRETO:

Artículo único. Modifícase el numeral 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos Nº 19 de 2004 y Nº 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la veda biológica anual de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en el área marítima correspondiente a las Regiones V a IX, regirá entre el 10 de diciembre de cada año y el 20 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JEAN-JACQUES DUHART SAUREL
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción (S)



Lo que transcribo para su conocimiento



MORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca